



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	HERNANDO MANJARRES
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE CASAS DE BERMUDEZ (Q.E.P.D.), Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00030 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta la teoría del Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca en cuanto a la determinación de la cuantía por el avalúo catastral de la fracción del predio a usucapir, mas no del de mayor extensión, pronunciamiento que se allega por el apoderado de la parte actora en esta demanda, observando lo dispuesto en el art. 82 y ss., del CGP, concordante con el art. 375 ibídem, se admite la anterior demanda de **Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **HERNANDO MANJARRES C.C. No. 3.051.700**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRENE CASAS DE BERMUDEZ (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Emplazar a los herederos indeterminados de **IRENE CASAS DE BERMUDEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, procedimiento que deberá llevarse a cabo conforme lo establecido en el Art. 293, concordante con el art. 108 del CGP., cuya publicación se realizará en la plataforma del Consejo Superior de la Judicatura Registro Nacional de Emplazados, observando lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente.
- 2.- El interesado dará cumplimiento art. 375, numeral 7 del CGP e instalará una valla con las especificaciones determinadas en dicha norma y aportará las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ésta.
- 3.- Ordéñese la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 4.- Dese aviso de la existencia de este proceso a las autoridades a que hace referencia el numeral 6 del art.375 CGP, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- 5.- Imprímase a esta demanda el trámite del proceso verbal determinado en el art. 368 y ss., y especialmente el art. 375 del C.G.P.



6.- El Dr. **LUIS EMIRO CAMACHO DIAZ** identificado con C.C. No. **80.768.298** y T.P. **302.229** CSJ, es apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cabf094cd1036e39c11853dc233cb0e1e6ec150ab43550f4ddf02e9aa74efb**

Documento generado en 07/05/2024 01:14:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>